

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-165105-0006-2020, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0006 del 09 de enero de 2020, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales domésticas e industriales provenientes del predio denominado "Finca Catalina" identificado con las matrículas inmobiliarias N° 008-6546 y 008-6546, ubicado en la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, a favor de sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica al correo wloaiza@sarapalma.com.co, conforme a la autorización N° 200-34-01-59-4058-2016, quedando surtida la notificación el día 09 de enero de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 10 de enero de 2020 y desfijación del 24 de enero de 2020, tal como se constata a folio 116 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-0046 del 09 de enero de 2020, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0006 del 09 de enero de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita a la "Finca Catalina", ubicada en la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, tal como consta en Informe Técnico N° 400-08-02-01-0415 del 12 de febrero de 2020, en el cual consignó lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Trampa de grasas	7	49	2.40	76	44	4.6

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Pozo séptico	7	49	1,5	76	44	3,6
Planta de recirculación	7	48	60	76	44	4,5
Lecho de secado	7	48	59,5	76	44	4,3
Trampa de químicos (Preparación mezcla)	7	49	0,60	76	44	4,3

Caracterización del vertimiento

Se presenta la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (salida tanque séptico y salida trampa de grasas) y no Domésticas (salida reservorio) de la Finca CATALINA, realizada por el laboratorio de Aguas de CORPOURABA, acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 0557 del 2018, además se presenta el informe de muestreo de las Aguas Residuales domésticas y no domésticas de la finca, allí se indica que se realizó muestreo compuesto a la salida del pozo séptico y a la salida de la trampa de grasas, se tomaron trece (13) alicuotas cada 15 minutos. Así mismo se realizó muestreo compuesto a la salida de la planta de recirculación. El muestreo fue realizado el día 14 de septiembre de 2019.

Resultados caracterización Aguas Residuales no Domésticas (salida planta de recirculación).

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Artículo 9, Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,81	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	56	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00	22	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	21	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	8	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Cumple
Sustancias activas azul de metileno	mg SAAM/L	Análisis y reporte	<0,5	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,56	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	0,64	Cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	-211,43	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	208,86	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	41,96	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	248,79	Cumple
Color Real 436 nm	m-1	Análisis y Reporte	0,26	Cumple
Color Real 525 nm	m-1	Análisis y Reporte	0,07	Cumple
Color Real 620 nm	m-1	Análisis y Reporte	0,03	Cumple

La caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas presentada se encuentra acorde con el Artículo 9 que trata de "los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND), a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de "Procesos Pos cosecha de Plátano y Banano",

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Resolución 0631 de 2015. Así mismo, se puede evidenciar que los resultados de análisis cumplen con los límites máximos permisibles de normativa ambiental.

Resultados caracterización Aguas residuales domésticas (Salida Pozo séptico)

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Artículo 8, Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,99	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180,00	83	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O2	90,00	34	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	27	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<8	Cumple
Surfactantes aniónicos como SAAM (Detergentes o tensoactivos)	mg/L	Análisis y Reporte	0,66	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Cumple
Ortofosfatos (P-PO4 ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	5,56	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	8,05	Cumple
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,73	Cumple
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0030	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	47,95	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	39,10	Cumple

Salida Trampa de grasas

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Artículo 8, Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	10	Cumple

El usuario allega los resultados de laboratorio de la caracterización fisicoquímica del vertimiento para Aguas Residuales Domésticas acorde con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", en la clasificación de "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅".

Se encuentra que la caracterización de las ARD a la salida del pozo séptico, cumple con lo establecido en la normativa ambiental vigente Resolución 0631 de 2015.

Se encuentra que la caracterización de las ARD a la salida de la trampa de grasas, cumple con lo establecido en la normativa ambiental vigente Resolución 0631 de 2015 para el parámetro Grasas y aceites.

Lista de chequeo - Plan de Gestión del riesgo para el manejo vertimientos.

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

ÍTEM	Criterio de evaluación	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
1	PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS			
2	GENERALIDADES			
2.1	Introducción	X		
2.2	Objetivos	X		
2.2.1	General	X		Propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de gestión del vertimiento para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.
2.2.2	Específicos	X		<ul style="list-style-type: none"> • Identificar evaluar y priorizar los riesgos • Definir e implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos • Definir acciones y procedimientos en el proceso de manejo del desastre para las posibles contingencias identificadas y evaluadas.
2.3	Antecedentes	X		
2.4	Alcances	X		
2.5	Metodología	X		
3	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO			
3.1	Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	X		
3.2	Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	X		
4	CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA			
4.1	Área de Influencia	X		
4.2	Medio Abiótico	X		
4.2.1	Del Medio al Sistema	X		
4.2.1.1	Geología	X		
4.2.1.2	Geomorfología	X		
4.2.1.3	Hidrología	X		
4.2.1.4	Geotecnia	X		
4.2.2	DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO AL MEDIO			
4.2.2.1	Suelos, Cobertura y Usos del Suelo	X		
4.2.2.2	Calidad del Agua	X		
4.2.2.3	Usos del Agua	X		
4.2.2.4	Hidrogeología	X		
4.3	Medio Biótico	X		
4.3.1	Ecosistemas Acuáticos	X		
4.3.2	Ecosistemas Terrestres	X		

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

4.4	Medio Socioeconómico	X	
5	PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
5.1	Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza	X	
5.1.1	Amenazas Naturales del Área de Influencia		
5.1.2	Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	X	
5.1.3	Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	X	
5.2	Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	X	
5.3	Consolidación de los Escenarios de Riesgo	X	
6	PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
7	PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
7.1	Preparación para la Respuesta	X	
7.2	Preparación para la Recuperación Pos desastre	X	
7.3	Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	X	
8	SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		
9	Divulgación del plan	X	
10	Actualización y vigencia del plan	X	
11	Profesionales responsables de la formulación del plan	X	
12	Anexos y Planos	X	

El Plan de Gestión del riesgo fue realizado bajo los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. La información presentada se encuentra coherente.

Visita técnica

La visita técnica ocular se realizó el día 24 de enero de 2020 al predio Finca CATALINA, que se encuentra ubicada en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia. Se dedica a la producción y exportación de banano, cuenta con un área de 182.38 Ha y con un número de 130 trabajadores. El abastecimiento de agua para las actividades agrícolas que se desarrollan en la Finca CATALINA es de un pozo profundo.

Descripción del proceso generador del vertimiento: Se dedica al cultivo, procesamiento y exportación de banano, actividad de la cual se generan vertimientos industriales derivados del procesamiento de la fruta, y vertimientos domésticos que se derivan del casino y de las unidades sanitarias.

Vertimientos industriales: Estos vertimientos son procedentes de la actividad productiva de la finca preparación de mezcla para el curado de coronas, lavado de elementos de protección del personal de fumigación, lavado de la fruta; las aguas residuales del proceso son direccionadas a través de un sistema de recirculación, los sólidos generados en el proceso son retenidos a través de una trampa de coronas, posteriormente pasa por un proceso de floculación y sedimentación donde las aguas se clarifican, los lodos se separan y se deshidratan en el lecho de secado de lodos, las aguas son reutilizadas por una semana y posteriormente se vierten a un canal terciario receptor que conduce estas aguas al Caño La Gallina, que es afluente del Río Carepita.

Cuentan con sistema de reservorio.

Vertimientos domésticos: Estos vertimientos se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas y lavamanos, casino y lava botas. Para el tratamiento de estas aguas residuales domésticas, se cuenta un pozo séptico, trampa de grasas y un desarenador respectivamente.

Operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Tipo de sistema	Periodo de mantenimiento	Disposición final de los residuos generados en el mantenimiento
Pozo séptico	Anual	Se disponen en la plantación, se desactivan con cal.
Trampa de grasas	Semanal	Los residuos se disponen en campo
Filtro de agroquímicos	Anual	Disposición por medio de la empresa gestora ECOFUEGO.
Filtro de fungicidas	Anual	Disposición por medio de la empresa

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

		gestora ECOFUEGO
Trampa de coronas	Diario	Se dispone en la plantación.
Lecho de secado	Semanal	Se dispone en campo
Planta recirculación	Semanal	Se vierte el agua residual del proceso.
Reservorio	Cada dos meses	

En la visita técnica de inspección se pudo observar que:

- El filtro de agroquímicos se encontraba rebosado y no se pudo identificar el punto de vertimiento del mismo.
- La trampa de grasas estaba colmatada, malos olores y concentración de natas en el punto de descarga.
- En el punto de descarga del pozo séptico se percibieron malos olores y aguas negras.

En general, se pudo evidenciar que los sistemas de tratamiento de ARD no están funcionando de manera adecuada, por lo cual no se está realizando el óptimo tratamiento de estas aguas.

Conclusiones

La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con NIT 800.021.137-2, representada legalmente por el Señor Carlos Mario Restrepo Botero con cédula de ciudadanía N° 80.366.407 de Bogotá, presenta información requerida conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015- Resolución 0631 de 2015 para la obtención del Permiso de vertimientos de la Finca CATALINA, localizada en el municipio de Carepa Comunal El Diez.

En la visita de campo se pudo verificar que no se está realizando el tratamiento adecuado a la trampa de grasas, en el canal de descarga de estas aguas residuales domésticas, se evidenció acumulación de sólidos y grasas. Así mismo, el filtro de agroquímicos (pós cosecha) se encuentra colmatado, se evidenció rebose y derrame del agua residual en el suelo, y no se identificó el punto de descarga de estas ARnD.

La caracterización de Aguas Residuales no Domésticas presentada de las descargas de la planta de recirculación, se encuentra acorde con el Artículo 9 que trata de "los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería" en la actividad de "Procesos Pos cosecha de Plátano y Banano", Resolución 0631 de 2015.

La caracterización fisicoquímica del vertimiento de Agua Residual Doméstica para la descarga proveniente del pozo séptico, se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", en la clasificación de "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅".

El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca CATALINA, se encuentra elaborada conforme a los términos de referencia establecidos en el Decreto 050 de 2018 (Decreto 1076 de 2015).

El documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad Agrícola SARA PALMA S.A para el predio Finca CATALINA, localizada en el comunal el Diez, municipio de Carepa, por un

Resolución**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

término de diez (10) años, acorde a los criterios establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

El permiso de vertimientos será para las descargas de aguas residuales descritas a continuación:

- **VERTIMIENTO DOMÉSTICO:** Descarga puntual de flujo intermitente ubicado en las coordenadas $7^{\circ}49'1.7''$ N y $76^{\circ}44'3.10''$ W, procedente de un pozo séptico que está compuesto por tres compartimientos construidos en concreto con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y una trampa de grasas de un compartimiento. La descarga de estas ARD se realiza a un canal terciario, que drena estas aguas al Caño La Gallina, afluente del Río Carepita, que posteriormente desemboca al Río Carepa. Se estima en un caudal de 0.048 L/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veintidós (22) días al mes.
- **VERTIMIENTO INDUSTRIAL (ARnD):** Descarga puntual de flujo intermitente ubicado en las coordenadas $7^{\circ}48'59.5''$ N y $76^{\circ}44'4.30''$ W, se estima en un caudal de 2.07 L/s, por un tiempo de descarga 1.5 h/día, con una frecuencia de cuatro (4) días al mes.

Estas aguas residuales son procedentes de la planta de recirculación, filtro de agroquímicos poscosecha (preparación de la mezcla para el tratamiento de coronas), filtro de plaguicidas del lavado de implementos de seguridad y duchas del personal encargado de la fumigación. La descarga de estas ARnD se realiza a un canal terciario, que drena estas aguas al Caño La Gallina, afluente del Río Carepita que posteriormente desemboca al Río Carepa, el cual es tributario del Río León.

- Acoger planos y diseños de todos los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD:
 - Trampa de sólidos
 - Planta de recirculación
 - Reservorio y lecho de secado
 - Filtros de agroquímicos tratamiento de corona
 - Filtro de plaguicidas lavado EPP
 - Trampa de grasas
 - Desarenador
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Acoger el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Obligaciones del usuario:

- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos de ARD y ARnD por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- La actividad del predio deberá ajustarse a lo establecido en el POMCA del Río León incluyendo la zonificación ambiental.

Se recomienda requerir al usuario para que:

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Realice los mantenimientos periódicos necesarios a los diferentes sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas en la finca a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento a la normatividad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) industriales (ARnD) generadas en la "Finca

Catalina", ubicada en la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca Catalina, se realiza de la concesión otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1593 del 05 de diciembre de 2011.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 200-8-2-0283 del 02 de febrero de 2020, la "Finca Catalina", se ubica en la zona rural del municipio de Carepa, categoría de aptitud Forestal Protectora, con amenaza por inundación media.

Que sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0415 del 12 de febrero de 2020, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en las instalaciones de la finca **Catalina**, ubicada en la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.048 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 22 días al mes.
- **Industrial:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 2.07 l/s, con una frecuencia de 1.5 horas al día, durante 4 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedente de un pozo séptico que está compuesto por tres compartimientos construidos en concreto con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y una trampa de grasas de un compartimiento, el cual trata las aguas residuales que se generan en el casino, unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lava botas, el cual vierte a un canal terciario, que conduce las aguas residuales al caño La Gallina, afluente del Río Carepita, en las coordenadas Latitud Norte 7°38'95.3" Longitud Oeste 76°43'0.47".

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedentes de una trampa de coronas y lecho de secado, el cual trata las aguas residuales que se generan del lavado de fruta y elementos de protección del personal de fumigación, el cual vierte a un canal terciario, que conduce las aguas residuales al caño La Gallina, afluente del Río Carepita, en las coordenadas Latitud Norte 7°38'59.5" Longitud Oeste 76°44'4.30".

Resolución**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento de aguas para la **finca Catalina**, se realiza de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1593 del 05 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, tales como:

- ❖ Trampa de sólidos
- ❖ Planta de recirculación
- ❖ Reservorio y lecho de secado
- ❖ Filtros de agroquímicos tratamiento de corona
- ❖ Filtro de plaguicidas lavado EPP
- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Desarenador

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con Nit 800.021.137-2, o a quien este autorice en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

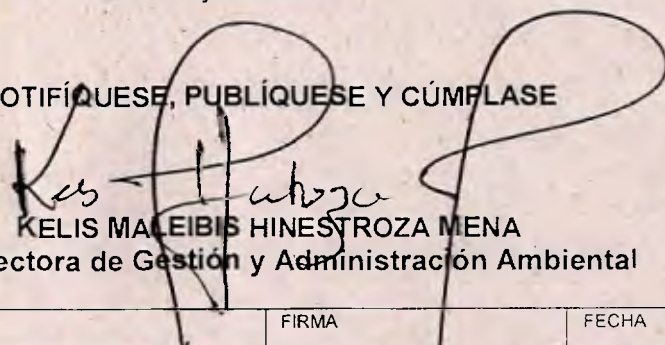
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.


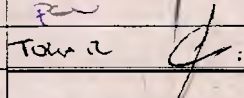
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		09/03/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz/Juan Fernando Gómez		11-03-2020
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0006-2020